

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

MINISTERIO DE EDUCACION
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01)

Partida : 09
Capítulo : 11
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		50.726.831
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		161.325
	02	Del Gobierno Central		161.325
	004	Servicio Nacional de la Mujer (Programa 05)		161.325
07		INGRESOS DE OPERACION		3.060
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		401.540
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		316.710
	99	Otros		84.830
09		APORTE FISCAL		50.139.825
	01	Libre		50.139.825
15		SALDO INICIAL DE CAJA		21.081
		GASTOS		50.726.831
21		GASTOS EN PERSONAL	02	26.023.872
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.250.164
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		206.479
	01	Prestaciones Previsionales		206.479
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20.362.803
	01	Al Sector Privado		11.906.253
	245	Programa de Alimentación	04	11.906.253
	03	A Otras Entidades Públicas		8.456.550
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	05	8.076.811
	171	Programa de Material de Enseñanza		379.739
25		INTEGROS AL FISCO		1.145
	01	Impuestos		1.145
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		217.973
	03	Vehículos		19.380
	04	Mobiliario y Otros		143.943
	06	Equipos Informáticos		54.650
31		INICIATIVAS DE INVERSION		656.385
	02	Proyectos		656.385
34		SERVICIO DE LA DEUDA		8.000
	07	Deuda Flotante		8.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01)

Partida : 09
Capítulo : 11
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 16
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 5.512
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834 , respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación . A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de dicha Ley.
Se podrá contratar personal de reemplazo , en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en los Jardines Infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días.Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 220.000
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 130.960
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 35.712
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 6
- Miles de \$ 20.759
- f)\$ 121.389 miles para el cumplimiento de la Ley N° 19.882 , artículo trigésimo cuarto.
- 03 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
- Miles de \$ 91.273
- b) \$383.520 miles para un programa especial de mantención y reparación de Jardines Infantiles
- 04 Incluye recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.
- 05 A contar de la fecha de la publicación de esta Ley, y mediante una o más Resoluciones dictadas por el Servicio y con visación de la Dirección de Pre - supuestos se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a Instituciones Públicas o Privadas en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.